

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

27714 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora de Caja Postal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el Ramo de Vida y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora de Caja Postal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, condiciones generales del seguro de grupo, condiciones especiales del seguro temporal renovable anualmente para grupos condiciones especiales del seguro de riesgos complementarios para los riesgos de: Invalidez profesional total y permanente, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente, muerte por accidente de circulación; solicitud del seguro de grupo, condiciones particulares; certificado individual y boletín de adhesión, así como bases técnicas y tarifas del seguro temporal renovable anualmente para grupos con garantías complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27715 *ORDEN de 30 de septiembre de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente, la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Extratos de capital de la producción declarada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.500.000 pesetas	40	60
De 2.500.001 a 5.000.000 de pesetas	20	45
Más de 5.000.000 de pesetas	5	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva, se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con

personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio tendrá la misma subvención que la que corresponda al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno del Plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada a través del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, la producción complementaria.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para la contratación del Seguro Individual o Colectivo, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27716 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de cinc y aluminio aleado y la exportación de soportes de aluminio y manufacturas de cinc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aleación de cinc y aluminio aleado y la exportación de soportes de aluminio y manufacturas de cinc,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Inyectadas Alavesas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional I, kilómetro 340, Vitoria, y número de identificación fiscal A-01007764.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1) Cinc en bruto aleado zamak-5 (Zn Al Cu 4-1), de la siguiente composición: Al 3,9 por 100 a 4,3 por 100; Cu 0,75 por 100 a 1,25 por 100; Mg 0,03 por 100 a 0,06 por 100; Zn el resto hasta el 100 por 100, de la posición estadística 79.01.15.

2) Aluminio en bruto aleado, calidad L-2630 o 380 según designación USA, de la siguiente composición: Si 7,5 por 100 al 10 por 100; Fe 1 por 100; Cu 2,5 por 100 al 4 por 100; Mn 0,5 por 100; Mg 0,3 por 100; Ni 0,5 por 100; Zn 1 por 100 al 1,5 por 100; Ti 0,2 por 100; Pb 0,3 por 100; Sn 0,2 por 100; Al el resto de las posiciones estadísticas 76.01.21 y 76.01.29.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I) Manufacturas de aluminio: Soportes de aluminio para automoción, de la posición estadística 76.16.71.9, de las siguientes características:

I.1 Brida.
I.2 Antriebslager (caja motor de arranque).

II) Manufacturas de cinc, de la posición estadística 79.06.90, de las siguientes características:

II.1 Cuerpo superior del regulador de la bombona de butano.
II.2 Cuerpo inferior del regulador de la bombona de butano.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima que se indican a continuación:

109,17 kilogramos de aluminio aleado o zamak, según la naturaleza del producto exportado.

b) Como porcentaje de pérdidas:

Para ambas mercancías, dependiendo del producto exportado:

En concepto de mermas: 5,7 por 100.

En concepto de subproductos el 2,7 por 100 adeudables para los de aluminio por la posición estadística 26.03.47 y para los de cinc por la posición estadística 26.03.16.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27717 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de bovinos, PVC en rollos, tejido de algodón y otros y la exportación de cortes aparados para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de bovinos, PVC en rollos, tejido de algodón y otros y la exportación de cortes aparados para calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Pardiñez, Sociedad Limitada», con domicilio en Villavieja (Castellón), y número de identificación fiscal B-12030375.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cueros de bovinos de curtición al cromo, flor corregida, espesor 1,3 a 1,7 milímetros, posición estadística 41.02.35.5.

2. PVC en rollos de 1,45 metros de ancho, posición estadística 39.02.54:

2.1 Color blanco, para «lengüetas», espesor de 3 milímetros, de 1,035 kilogramos/m², compuesto de una película de 0,3 milímetros de PVC y de 2,4 milímetros de esponja PVC, sobre soporte de tejido 100 por 100 de nailon de 0,3 milímetros.

2.2 Color azul o verde, para «culeros», espesor de 1,1 milímetros, de 0,820 kilogramos/m², compuesto de una película de PVC de 0,6 milímetros sobre soporte de tela no tejida, gris, de 0,5 milímetros.

2.3 Color blanco, para forros, espesor 1,1 milímetros, de 0,640 kilogramos/m², compuesto de una película de nailon de 0,3 milímetros, composición 100 por 100 tela de punto de nailon y de 0,8 milímetros de PVC.

3. Tejido de algodón 100 por 100, de 1,45 metros de ancho, espesor, 0,5 milímetros, de color blanco, crudo, inducido de un lado de cola termocolante a base de látex, de 0,280 kilogramos/m² de peso de algodón y peso de la cola 0,037 kilogramos/m², posición estadística 55.09.29.1.

4. Esponja de PVC, para forros, en planchas de 2,00 por 1,60 metros, de espesor 6 milímetros, colores gris o blanco, de 0,742 kilogramos/m², posición estadística 39.02.54.

5. Papel de celofán con inducción vinílica, en rollos de 122 milímetros de ancho, diámetro de 7 a 8 centímetros, posición estadística 39.03.46.9:

5.1 Blanco, de 35 milímetros de ancho, de 0,0042 kilogramos/m².

5.2 Gris, de 25 milímetros de ancho, de 0,0035 kilogramos/metro cuadrado.

6. Cinta de 14 milímetros de ancho en rollos, color blanco, con un hilo azul, con el 60 por 100 de nailon y 40 por 100 de algodón, de 0,221 kilogramos/m², posición estadística 58.05.61.

7. Tiras o bandas de 13 milímetros de ancho, de PVC de color blanco, de 0,6 milímetros, sobre soporte no tejido gris, de 0,5 milímetros y 1,47 kilogramos/m², posición estadística 39.02.54.